



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TEOPISCA, CHIAPAS, MEXICO
2021 - 2024



ACUERDO. - AYUNTAMIENTO DE TEOPISCA, CHIAPAS. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. - Para la atención de la solicitud de información recibida con fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **070125824000006**, en la que, el (la) C. solicita lo siguiente:

“Buen día. Quiero consultar a este sujeto obligado si se ha contratado a algún despacho externo y/o bufete de abogados para apoyar en el cobro de impuesto predial en alguno de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De ser la respuesta afirmativa, ¿cuál es el nombre del despacho y en qué año se le contrató?”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Conforme lo determina el artículo 67, 69 y 70 fracción II de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de Acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención a las solicitudes.

SEGUNDO. - La solicitud fue turnada al área de Consejería Jurídica Municipal de este sujeto obligado conforme a las atribuciones, funciones y obligaciones, consideradas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el cual son competentes para responder su solicitud.

TERCERO. - Con fecha Ocho de enero de dos mil veinticuatro, el área de la que es competente dio la debida atención conforme a lo establecido en los ordenamientos vigentes en nuestro estado.

ACUERDO. - Por lo anterior expuesto y fundado, se declara la disponibilidad de la información solicitada en los términos señalados en el presente acuerdo, por lo que se tiene por contestada la solicitud de información pública con número de folio **070125824000006**, el cual deberá enviarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su notificación correspondiente.



ASÍ LO ACORDO, FIRMA Y MANDA EL RESPONSABLE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA. C.P. JOSE ANTONIO MOLINA LAVARIEGA. QUIEN ACTUA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 67, 69 Y 70 FRACCION II Y 158 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

c.c.p. Archivo.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEOPISCA, CHIAPAS. MEXICO
2021 - 2024**



**ACUERDO DE INFORMACION
SOLICITUD NUMERO: 070125824000006**

AYUNTAMIENTO DE TEOPISCA, CHIAPAS. CONSEJERIA JURIDICA MUNICIPAL. A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se tiene por turnada a través del Responsable de Unidad de Transparencia con fundamento a los procedimientos de acceso a la información pública en los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **070125824000006** que realiza el (la) **C. _____**, la que solicita lo siguiente:

“Buen día. Quiero consultar a este sujeto obligado si se ha contratado a algún despacho externo y/o bufete de abogados para apoyar en el cobro de impuesto predial en alguno de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De ser la respuesta afirmativa, ¿cuál es el nombre del despacho y en qué año se le contrató?”

Por lo anterior, después de realizar la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada, el área correspondiente procede a dar a conocer al solicitante de acuerdo con los siguientes datos recabados en nuestros archivos, le informamos que en años anteriores no se tiene información al respecto y en esta administración no se ha contratado a algún despacho externo y/o bufete de abogados para apoyar en el cobro de impuesto predial.

Con fundamento en los artículos 149 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, notifíquese al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o medios electrónicos, la respuesta a su solicitud.

En espera de haber servido a su solicitud y no teniendo otro particular, quedamos de usted a sus apreciables órdenes.

ASÍ LO ACORDO, FIRMA Y MANDA EL CONSEJERO JURIDICO MUNICIPAL. LIC. ABRAHAM SANCHEZ FARFAN. QUIEN ACTUA CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 152, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

c.c.p. Archivo.

30/12/2023 21:07:45 PM

Acuse de solicitud de información pública

Datos de la PNT

Número de folio: 070125824000006

Datos de la solicitud

Nombre del solicitante	
Descripción de la solicitud	Buen día. Quiero consultar a este sujeto obligado si se ha contratado a algún despacho externo y/o bufete de abogados para apoyar en el cobro de impuesto predial en alguno de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De ser la respuesta afirmativa, ¿cuál es el nombre del despacho y en qué año se le contrató?
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Sujeto obligado	Ayuntamiento de Teopisca
Representante legal	
Documentación anexa	
Fecha de presentación	30/12/2023

Fecha de Inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 08/01/2024

La respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Además, se precisará en su caso el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

De mediar o existir circunstancias que hagan difícil localizar, recabar o reunir la información solicitada en el citado término, el plazo de respuesta se podrá prorrogar o ampliar, excepcionalmente, por un único periodo de hasta diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días hábiles a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, en caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento

Tablas Plazos

Respuesta de solicitudes	20 días hábiles	06/02/2024
Notificación en caso que se requiera más información	5 días hábiles	15/01/2024
Notificación de ampliación de plazo	20 días hábiles	06/02/2024

Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado al que dirigió su solicitud de información, se le hará de su conocimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de esta y, en caso de poderlo determinar, le señalaran el o los Sujetos Obligados competentes.

Si el sujeto obligado al que dirigió su solicitud es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, le deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Lo anterior con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Si la información que solicita ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios o trípticos; en registros públicos; en las páginas o sitios oficiales de los Sujetos Obligados en internet; en el propio Portal de Transparencia o en la Plataforma Nacional por obligaciones de transparencia o en cualquier otro medio, esta deberá ser notificada en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de esta.

30/12/2023 21:07:45 PM

Acuse de solicitud de información pública

Lo anterior con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede consultar el Título Octavo, Procedimiento de Acceso a la Información Pública; Capítulo I, Del Procedimiento de Acceso a la Información y Capítulo II, De los costos de reproducción y gastos de envío de la información solicitada; establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede interponer su recurso de revisión de primera instancia en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la falta de respuesta de este o cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 173 de la LTAIPCH, mismo que deberá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo de esta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas deberá resolver su recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles, contados a partir de la admisión de este, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de 20 días hábiles más. Lo anterior con fundamento en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme establecido en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede impugnar las resoluciones del ITAIPCH ante el INAI, interponiendo el recurso de inconformidad en los plazos y términos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante el Poder Judicial de la Federación, mediante el juicio de amparo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior con fundamento en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede consultar el Título Noveno, Sistema de Medios de impugnación; Capítulo I Recurso de Revisión, II Del cumplimiento de las resoluciones del Instituto; establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Para cualquier duda puede comunicarse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en: 12 Avenida Poniente Norte Número 1104 Colonia el Mirador Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Código Postal 29030 Tel:(961) 61 1 23 46.